

**Contrato de Prestación de Servicios entre Juliana Pérez Londoño y Lizeth
Dayanna Román Serna**

Este acuerdo (en adelante “Contrato”) se celebra en la ciudad de Medellín el 27 de julio de 2025, entre:

- (i) Juliana Pérez Londoño, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1037644693 de Medellín.

(En adelante “**LA CONTRATANTE**”), de una parte.

- (ii) Y Lizeth Dayanna Román mayor de edad, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **1041350233** de La Pintada, quien, para los efectos prácticos y jurídicos de este contrato, actúa en su propio nombre y representación.

(En adelante “**LA CONTRATISTA**”) de otra parte

La “Contratante” y La “Contratista”, en adelante se denominarán en conjunto las “Partes” y cada uno como “parte”.

Las partes han convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen y en lo no dispuesto en ellas, por las normas legales vigentes que resulten aplicables del Código Civil y el Código de Comercio, previas las siguientes consideraciones.

I. DEFINICIONES EN VIRTUD DEL CONTRATO

- 1.1. Contratante:** entiéndase como la persona natural o jurídica, individuo o sujeto que contrata.
- 1.2. Contratista:** entiéndase como la persona natural o jurídica, individuo o sujeto que se encarga de realizar la labor contratada durante un tiempo

determinado, utilizando sus propios medios y herramientas, atendiendo a no estar supeditado a los preceptos de la subordinación y dependencia de LA CONTRATANTE.

- 1.3. **Contrato:** entiéndase contrato como el acto jurídico en el cual se establece un acuerdo de voluntades que crea o transmite derechos y obligaciones de forma recíproca para las partes que lo suscriben.

II. CUERPO CLAUSULAR

Primera. Objeto. LA CONTRATISTA, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios y elementos de trabajo, prestará los servicios de *manejo de Whatsapp como canal de respuesta*, conforme a las indicaciones y características indicadas por LA CONTRATANTE.

Segunda. Término del contrato. Han acordado las partes y así lo manifiestan, que el término para la ejecución de esta fase de desarrollo tendrá vigencia indefinida contados desde la fecha de inicio del presente (27 de julio de 2025)

Tercero. Pago por concepto de honorarios. Por la naturaleza de los servicios técnicos y profesionales contratados, las partes han manifestado estar de acuerdo con el pago de DOCIENTOS MIL PESOS M.L.C (\$200.000) que serán pagaderos al final de cada semana laborada.

Dichas sumas o valores serán cancelados en dinero en efectivo o a través de transferencia interbancaria o consignados en la cuenta de LA CONTRATISTA.

Aclaración. Firmado este contrato LA CONTRATISTA se obliga a empezar la labor contratada.

Cuarta. Obligaciones de LA CONTRATISTA. Son obligaciones de **LA CONTRATISTA**: 1. Obrar con prontitud y diligencia en el servicio contratado, cumpliendo con toda la normatividad existente de las respectivas entidades de control para el proyecto determinado en la cláusula primera objeto de este contrato. 2. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga **LA CONTRATANTE** o sus delegados, con la mayor prontitud

Quinta. Obligaciones de LA CONTRATANTE. Son obligaciones de **LA CONTRATANTE**: 1. Cancelar a **LA CONTRATISTA** los servicios fijados, según la forma que se pacto, dentro del término debido.

Aclaración: estos recursos se han estimado con base en las actividades de ejecución que han sido acordadas previamente con **LA CONTRATANTE**.

Sexta. Notificación inter-partes. Las partes acordamos que toda notificación, comunicación o solicitud requerida o autorizada para la cabal ejecución y cumplimiento del presente contrato, deberá ser remitida por escrito a la otra parte y entregada personalmente al destinatario o dirigida mediante correo con soporte de entrega, a las siguientes direcciones:

LA CONTRATANTE:

Atn. Juliana Pérez Londoño

Dirección: Carrera 43B #8 sur – 10

Ciudad: Medellín.

E-mail: jperezl3871@gmail.com

TEL: +57 3164721474

LA CONTRATISTA:

Atn.: Lizeth Dayanna Román Serna

Dirección:

Ciudad: Medellín

E-mail:

TEL: +57 310 3858599

Séptima. Suspensión o terminación del contrato. LA CONTRATANTE podrá suspender o declarar terminado el presente contrato por causas justificadas que a su juicio hagan necesaria tal suspensión o terminación, dando aviso a **EL CONTRATISTA**, en cuyo caso esta renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones por tal causa, pero tendrá derecho a que se liquiden y paguen los honorarios correspondientes a los trabajos ejecutados conforme al contrato, hasta el momento de la suspensión o terminación.

Octava. Celebración y ejecución de buena fe. Las partes expresamente dejamos consignado que hemos celebrado el presente acuerdo privado en un ambiente de confianza y respeto recíproco, por tal razón expresamos nuestro mutuo interés en que la presente relación comercial continúe desarrollándose bajo tales condiciones, ya que los contratantes estamos prevaleidos de completa buena fe para la celebración del presente acuerdo y así lo cumpliremos.

Novena. Cláusula compromisoria. Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada de la ejecución, cumplimiento, terminación o interpretación del presente contrato, incluidos los vicios de nulidad y validez, se resolverán directamente entre las partes, mediante acuerdo recíproco, en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que una de las partes comunique a la otra el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo. En caso de que transcurrido dicho término no se haya logrado un acuerdo entre las partes, las controversias existentes serán resueltas mediante el procedimiento arbitral. El tribunal fallará en derecho y funcionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, con solicitud escrita de cualquiera de las partes, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro, quien será abogado de profesión, designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín.
- b. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín.
- c. El tribunal decidirá en derecho.
- d. Los costos y honorarios serán asumidos por la parte vencida o proporcionalmente por ambas partes, si una y otra resultaren vencidas.

En lo no previsto en este artículo se aplicarán las normas pertinentes de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998, Ley 1563 de 2012 y demás normas que modifiquen o adicionen la materia.

Décima. Estipulaciones anteriores. Las partes manifestamos que no reconoceremos validez a estipulaciones verbales o acuerdos escritos, anteriores a este contrato, ya que este constituye al acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato o acuerdo verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad y que no estuviere consignado en el presente documento.

Décima Primera. Carácter de individualidad. La invalidez o inexigibilidad, total o parcial de las cláusulas de este Contrato, no afectará de modo alguno la validez y exigibilidad de las demás cláusulas o disposiciones de este. Sin embargo, las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula o disposición no válida o inexigible, a través de una nueva estipulación válida y exigible.

Décima Segunda. Origen de fondos. **LA CONTRATANTE** declara expresamente dentro del ejercicio libre de la voluntad, que los dineros con los cuales pagará el precio provienen de actividades lícitas, por lo cual exonera y releva a **LA CONTRATISTA** y a los apoderados que intervengan en la suscripción de este contrato de cualquier tipo de responsabilidad penal, civil, tributaria y/o financiera o de cualquier otra naturaleza.

Este Contrato de Prestación de Servicios de **Manejo de canal de comunicación**, se firma en la ciudad de Medellín a los veintisiete (27) días del mes de julio del año 2025, en dos ejemplares del mismo valor y tenor:

LA CONTRATANTE	LA CONTRATISTA
	
Juliana Pérez Londoño C.C. No. 1037644693	Lizeth Dayanna Román Serna C.C. No. 1041350233